

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve nuevamente la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado CARLOS IVAN LEON CALDERON, quien se encuentra privado de la libertad en el establecimiento penitenciario y carcelario de alta y mediana seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 6 de abril de 2010 por el juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, CARLOS IVAN LEON CALDERON, fue condenado a la pena de 55 meses de prisión y multa de 3 smlmv, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Ahora, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, establece lo siguiente:

“Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- Pena a descontar de 55 meses de prisión (1650 días).
- Ha permanecido privado de la libertad desde el 21 de mayo de 2020, es decir a hoy en privación física de la libertad por 36 meses 10 días (1090 días).
- ha sido destinatario de redención de pena así:
 - Junio 9 de 2022; 202 días.
 - Octubre 24 de 2022; 9.5 días.
 - Enero 23 de 2023; 81 días.

Sumados el tiempo de privación física de la libertad y redención de pena reconocida, ello arroja un guarismo de 46 meses 2.5 días (1382.5 días), por ende el sentenciado encuentra satisfecha a su favor la exigencia objetiva contenida en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, con la modificación que introdujo el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, como que ha superado el cumplimiento de las tres quintas partes (990 días) de la pena de prisión impuesta en su contra.

No obstante, es el factor subjetivo el que impide la concesión del subrogado penal, pues aunque el Consejo de Disciplina del establecimiento de reclusión emitió resolución No. 421 430 del 26 de abril de 2023 con concepto favorable para el otorgamiento de la libertad condicional, este despacho se aparta de dicho concepto, debido a que en la misma resolución se señala que la última calificación efectuada al interno se encuentra en el grado de MALA y revisada la cartilla biográfica y el certificado de conducta expedido por el Director del Centro Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón el 27 de abril de 2023, la conducta del interno en el periodo del 18/11/2022 al 17/02/2023 fue calificada en el grado de MALA.

Como se sostuvo en auto de enero 26 de 2023, analizado el comportamiento del sentenciado en forma global, se advierten avances y retrocesos, pues en los periodos comprendidos del 18/12/2019 al 17/06/2020 y del 18/12/2021 al 17/03/2022 su conducta calificada en grado de mala y como se

sostuvo líneas antes, el último periodo calificado (18/11/2022 al 17/02/2023) retrocedió en su proceso ya que fue calificado con conducta mala, razón por la cual no es posible deducir un buen pronóstico de rehabilitación.

Por consiguiente, en virtud a que el penado no cumple con la exigencia del adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario, prevista en el numeral 2 del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, se impone la negativa de la solicitud de libertad condicional, dado que se hace necesaria la continuación de la terapia penitenciaria, con la firme aspiración que reflexione y entienda que debe respetar las normas, tanto penales como penitenciarias.

No se avanza en el estudio de los demás requisitos, pues para la concesión del sustituto de libertad condicional se necesita el cumplimiento de todas y cada una de las exigencias previstas en el citado artículo 64 del Código Penal.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. Negar a CARLOS IVAN LEON CALDERON identificado con la cédula No. 88.271.190, la solicitud de libertad condicional con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez